

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALÉS AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Toledo ha negado al Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden la autorizacion solicitada para procesar á D. Juan Manuel Ortiz, Alcalde de la Puebla de D. Fadrique, resulta: que habiéndose promovido un escándalo en la noche del 28 de Noviembre de 1863 en casa de María Villarejo, se presentó allí el Regidor D. Francisco Aparicio en cumplimiento de su deber, con el objeto de enterarse de lo que ocurría y poner fin á la disputa:

Que apaciguado ya, y despues de un gran rato se presentó el Alcalde, llamado por algunos vecinos, y como viese que contra lo prevenido en el bando de buen gobierno, aprobado por la Autoridad superior de la provincia, habia una reunion demasiado numerosa, mandó que cada cual se fuese á su casa, cuyo mandato fué obedecido por los concurrentes, segun consta por sus mismas declaraciones:

Que al poco rato saltó María Villarejo á la puerta de la calle, y el Alcalde le mandó que se recogiera á la casa porque estaba escandalizando; y al entrar en sus habitaciones lijo á los que allí estaban reunidos que le habian dado golpes, pero sin añadir quién ni cómo; y más tarde presentó denuncia en el Juzgado de primera instancia en la que acusaba de todo al Alcalde:

Que recibida dicha denuncia y practicadas las oportunas diligencias judicia-

les, todos los testigos que declaran en el sumario, á excepcion de dos que presentaron la querrellante, convienen en que esta no recibió golpe alguno del Alcalde, el cual se limitó á ordenarle que entrase en su casa por ser pasada la hora que los bandos de buen gobierno establecian, y que nada absolutamente le ofendió; á pesar de lo cual, el Juez, oido el Promotor fiscal, solicitó la autorizacion para procesarle, por creerle comprendido en el caso de que habla el art. 500 del Código penal:

Por último, que el Gobernador se la negó, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que no solo no aparecia comprobado que el Alcalde hubiera golpeado á la querrellante, sino que por el contrario todos los testigos lo desmienten, y falta por consiguiente la base para proceder contra aquel funcionario:

Considerando que de las actuaciones practicadas por el Juzgado se desprende que al denunciar el hecho la ofendida, acusando como autor al Alcalde, todas las declaraciones recibidas, incluidas las de las mismas hermanas de aquella, demuestran que carece de verdad su dicho; afirmando tan solo que el mencionado Alcalde no hizo mas que intimarle que se retirase y no promoviera escándalo; por todo lo cual debe estimarse destituida de fundamento la denuncia presentada, y en consecuencia exento el funcionario de responsabilidad criminal:

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

Ministerio de la Guerra.

Núm. 43.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de la comunicacion que V. E. dirigió á

este Ministerio con fecha 25 de Enero último, en la que se sirve insertar la de la Junta de Clases pasivas de 31 de Diciembre próximo pasado, que trata acerca del abono de tiempo servido por los empleados civiles como milicianos nacionales y la medida que propone se adopte sobre el modo de proceder para esta clase de abonos; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo expuesto por dicha Junta, que se observe lo propuesto en el art. 71, párrafo sexto del proyecto de ley de pensiones presentado á las Cortes por el Gobierno de S. M. en 20 de Mayo de 1862 que dispone que para justificar dichos servicios se presente hoja de los mismos, redactada por los Capitanes generales, á cuyo documento acompañará certificado de las oficinas militares que acredite figuró el interesado en las listas de revista, si percibió haber como movilizado, y si no lo percibió, si renunció á su disfrute ó no fue acreditado á los de su clase; al propio tiempo se ha dignado S. M. mandar se remita á V. E. un ejemplar de la circular de 23 de Febrero de 1861, á fin de que en el Ministerio de su digno cargo se tenga conocimiento de cuanto respecto de este asunto se ha prevenido por este de la Guerra.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1865.

El Subsecretario,
JOSÉ G. DE ARTECHE.

Señor....

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 128.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 9 de este mes dice lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el decreto siguiente:

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con

el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 7 del corriente, se procederá á la negociacion de 300 000.000 de reales nominales en billetes hipotecarios, creados por la ley de 26 de Junio de 1864, por medio de subasta pública, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en todas las capitales de las provincias del Reino, excepto en las de las islas Canarias por la distancia y demora de las comunicaciones.

Art. 2.º Los billetes son al portador á 2.000 reales cada uno, amortizables por sorteos semestrales, y devengan el interés de 6 por 100 anual desde 1.º de Enero último, pagadero por semestres en el Banco de España ó en sus comisiones de las provincias, cuando lo soliciten sus tenedores con tres meses de anticipacion por lo menos: Para la amortizacion y pago de sus intereses de la emision de 1.000.000.000 de billetes hipotecarios, de que forman parte los 300.000.000 expresados, destina el artículo 4.º de la referida ley de 7 del corriente 200.000.000 de reales anuales.

Art. 3.º El precio mínimo á que hayan de cederse los expresados billetes se fijará por el Consejo de Ministros el dia en que se verifique la licitacion, y se publicará por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego cerrado que contenga aquel.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran tomar parte en esta negociacion, podrán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados á la Direccion general del Tesoro ó á los Gobernadores de las provincias, ántes del dia fijado para la licitacion, ó presentarlos al comenzar el acto de la subasta, que segun se dispone en el art. 1.º, se ha de verificar simultáneamente en Madrid y en las provincias. En uno y en otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones formuladas con arreglo al modelo adjunto, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 1.º por 100 nominal de sus pedidos.

Art. 5.º Esta consignacion habrá de hacerse precisamente en metálico, por lo respectivo á las proposiciones que se presenten en las provincias, y en cuanto á las que lo sean en esta Corte, podrá verificarse, bien en metálico ó en acciones de carreteras ú obras públicas y demás efectos que con arreglo á las dis-

posiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien en títulos de la Deuda consolidada y diferida al 3 por 100, al precio de cotización.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones que no lleguen á 4.000 reales de valor nominal, y múltiplos de esta cantidad.

Art. 7.º A las dos de la tarde del día 4 de Mayo próximo tendrá lugar en esta Corte y en las Capitales de provincia una reunión pública presidida en el primer punto por mi Ministro de Hacienda con asistencia del Subsecretario, de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del Ministerio; y en las segundas por los Gobernadores, concurriendo á ellas el Administrador, Contador, Tesorero y Fiscal de Hacienda de la provincia.

Art. 8.º Inmediatamente después de constituida en cada localidad la reunión de que trata el artículo precedente, se abrirán los pliegos cerrados que se hubieren recibido con antelación y los que se presenten en el acto, verificándose la lectura de las proposiciones que contengan, y desechándose desde luego las que no reúnan los requisitos establecidos en los artículos 4.º, 5.º y 6.º que precede.

Art. 9.º Concluida en las capitales de provincia la lectura de las proposiciones, se dará por terminada la reunión, extendiéndose en seguida la correspondiente acta de su resultado, cuidando de expresar en ella con toda precisión y claridad cada una de las proposiciones, la cantidad nominal de los billetes hipotecarios que en ella se pidan y el precio ofrecido, cuyo documento se remitirá á la Dirección general del Tesoro por el correo del mismo día en que se celebre la reunión, ó por el del inmediato si hubiere ya partido aquel, á fin de que pueda tenerse presente en la adjudicación de los billetes hipotecarios que se hará por el Ministerio de Hacienda á los proponentes que reúnan las condiciones establecidas para la mencionada subasta. Los resguardos de la Caja de Depósitos que han de acompañar á las proposiciones, se conservarán en las Tesorerías de provincia en el arca reservada, hasta que por la Dirección general del Tesoro se determine su devolución.

con presencia del resultado que ofrezca la adjudicación de los billetes.

Art. 10. En la reunión que ha de celebrarse en esta Corte en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, después de leídas las proposiciones, se abrirá por el Ministro el pliego á que se refiere el art. 3.º, poniéndose desde luego en conocimiento del público el precio mínimo fijado en Consejo de Ministros, suspendiendo la adjudicación de los billetes hasta que se reciban las actas de las provincias á que se contrae el artículo anterior.

Art. 11. Obtenidas éstas, la Dirección general del Tesoro dará cuenta al Ministerio de Hacienda, por el que se adjudicarán los billetes, admitiendo todas las proposiciones que alcance al tipo fijado por el Consejo de Ministros hasta cubrir los 300.000.000 de reales nominales, dando preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el referido tipo. En el caso de que el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes que haya de adjudicarse, después de admitidas las ofertas más favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igualdad de circunstancias, y en proporción de sus pedidos. El resultado de la adjudicación se publicará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias; insertando una relación circunstanciada de todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

Art. 12. Las sociedades ó particulares cuyas proposiciones sean admitidas verificarán el pago de los billetes que les fueren adjudicados en los puntos en que las presentaron y en dos plazos iguales: el primero, en los ocho días siguientes al de la adjudicación; y el segundo, á los treinta días de la misma. Los que quierán satisfacer de una vez el total importe de sus proposiciones, podrán verificarlo en los 20 días siguientes al de la adjudicación. Al realizarse las entregas recibirán los interesados su equivalente en billetes hipotecarios.

Art. 13. Los resguardos de los depósitos constituidos conforme á lo establecido en los artículos 4.º y 5.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos due-

ños inmediatamente después de verificada la adjudicación. Los respectivos á los demás interesados se conservarán en las Tesorerías de provincia y en la Central, á los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega á aquellos al realizar el pago del último plazo de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 14. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.—Dado en Palacio á 9 de Abril de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de las personas que traten de interesarse en la subasta.

Albacete 12 de Abril de 1865.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Modelo de proposición.

El ó los que suscriben se obligan á tomar rs. vn. nominales en billetes hipotecarios de á 2000 rs. cada uno, emitidos por el Banco de España con arreglo á la ley de 26 de Junio último, al precio de rs. y cénts. por 100 de su valor nominal.

Albacete 12 de Abril de 1865.

(Firma del interesado.)

Otra núm. 129.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 19 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Segun Real orden trascrita á este Ministerio por el de la Guerra ha sido declarado de baja definitiva en el ejército el Teniente del Regimiento Infantería de Leon número 58, D. Juan Martínez y Jover. De orden de S. M. comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.

Albacete 24 de Abril de 1865.
El Gobernador,
Francisco Navarro.

Otra núm. 130.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en la misma, procederán á la busca y detención de Eugenio Cifo hijo de Juan de esta vecindad, cuyas señas se insertan á continuación; el cual se ausentó de la casa paterna hace seis años y se ignora su paradero: y si fuese habido se conducirá á esta capital y á mi disposición.

Albacete 24 de Abril de 1865.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Señas que se citan.

Edad en la actualidad, 20 años, un poco pecoso, ojos grandes, nariz regular, al hablar se le forma un hoyito en el carrillo derecho; pelo negro.

Otra núm. 131.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención de Juan Antonio Piqueras Zabe, vecino de la Roda, cuyas señas se insertan á continuación, el que se hallaba sirviendo en la Gineta, y en caso de que fuese habido será entregado con las seguridades convenientes, al Alcalde de la Roda por quien se reclama.

Albacete 8 de Abril de 1865.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Señas.

Edad 17 años; estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, cara redonda, color moreno; manos boludas, viste pantalon negro de pañete, chaqueta rayada de verano, chaleco colchado y calzado de abarcas.

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA.

CLASES PASIVAS.

MARZO DE 1865.

Estado demostrativo de las altas y bajas ocurridas en cada una de las expresadas Clases en el referido mes, que perciben sus haberes por la Tesorería de esta provincia.

NOMBRES.	EMPLEOS.	Causas que han motivado las altas ó bajas.		Fechas de las concesiones.
		Haber anual.		
SECCION DE LA PROVINCIA				
ALTAS.				
María Juana Guzman Mena	Viuda del Soldado Manuel Cabañero	730	Por Real orden de	18 de Abril de 1864.
Nicolás García Moreno	Soldado	120	Por Relief de	18 de Enero de 1865.
Fulgencio Molina Soto	Soldado	120	Por diploma de	30 de Agosto de 1860.
BAJAS.				
Manuela Aguado Ramirez	Viuda del M. N. Eustaquio Rodriguez	1460	Por fallecimiento	Real orden 7 Noviembre 1857.
Francisca Montoya Alarcon	Viuda del M. N. Ildefonso Martinez	1095	Por fallecimiento	Real orden 7 Noviembre 1857.

Albacete 22 de Abril de 1865.—El Contador de H. P., Manuel Torres.

Alcaldía constitucional de La Gineta.

D. Juan Navarro Rodenas, Alcalde constitucional de esta villa de La Gineta.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que presido y con arreglo á lo prevenido en los artículos 194 y siguientes de la instrucción de 1.º de Julio del año último, se arriendan en licitación pública, por todo el año económico de 1865 á 1866, en conjunto y con libertad de ventas, las especies de los derechos de consumos de aceite, jabon y carnes, bajo el tipo que á las mismas se le detalla á esta continuación.

ESPECIES.	Consumo en todo el año. Arrobas.	Cuota anual para el Tesoro.	RECARGOS.	TOTAL.	3 por 100 de recaudación.	TOTAL general.
Aceite.	2799	11196	45 por 100 para provinciales.	21272,40	658,17	21910,57
Jabon..	495	1485	45 por 100 para municipales.	2821,50	84,64	2906,14
Carnes.	105775	14417,62	45 por 100 para provinciales.	27395,48	821,80	28218,28
	107069	27098,62		51487,58	1544,61	53031,99

A su virtud las personas que quieran interesarse en la subasta, se presentarán los días 30 del que fecha y 7 del inmediato Mayo en la Sala consistorial, donde tendrá lugar el primero y segundo remate de diez á doce de sus mañanas, y en la cual se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base.

La Gineta 19 de Abril de 1865.—El Alcalde, Juan Navarro.—Antonio Simarro, Secretario.

Alcaldía constitucional de Hoya Gonzalo.

D. Antonio Millan Fernandez, Alcalde constitucional de esta villa de Hoya Gonzalo.

Hago saber: Que teniendo que proceder á la rectificación del amillaramiento para la formación del repartimiento de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al año económico de 1865 á 1866, todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones de las variaciones de altas ó bajas que hayan experimentado en su riqueza desde el último repartimiento; á cuyo efecto se señala el término de veinte dias que deberán contarse desde el dia de la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Hoya Gonzalo 20 de Abril de 1865.—E. A. P., Antonio Millan.—P. S. M., Miguel Gil, secretario.

Alcaldía constitucional de La Roda.

Don Gabriel de Arce, Alcalde constitucional de esta villa de La Roda.

Hago saber: Que bajo el tipo de 16.000 rs. y condiciones que existen con la aprobacion superior en el pliego de manifiesto en la Secretaria municipal, se subasta el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, en la Sala Capitular ante el Ayuntamiento, los dias 21 y 28 de Mayo próximo, admitiéndose en el primer remate posturas no inferiores al tipo y pujas á la llana, y en el segundo en su caso, la mejora de una décima y pujas despues á la llana.

La Roda 24 de Abril de 1865.—El Alcalde, Gabriel de Arce.—P. S. M., Pedro Onsurbe, Srio.

Alcaldía Constitucional de Motilleja.

Don José Cuesta Cabañero, Alcalde Constitucional de este Lugar de Motilleja.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia asociado á un número duplo de mayores contribuyentes en sesion de 7 del corriente y con autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, han acordado la creacion de una plaza de Médico-Cirujano titular de esta poblacion, y para su provision se anuncia al público á fin de que los profesores que deseen obtenerla presenten sus solicitudes en la Secretaria de este municipio en el término de 30 dias desde el que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia acompañando los aspirantes á sus solicitudes los documentos de que hace referencia el artículo 16 del Reglamento orgánico de 9 de Noviembre de 1864, sirviendo de base al contrato las condiciones siguientes:

1.ª El Ayuntamiento satisfará al facultativo titular la cantidad de 2.000 reales con cargo al presupuesto municipal y por la asistencia de 70 familias pobres que percibirá el último dia de los meses de Setiembre, Diciembre, Marzo y Junio de cada año, y 20 rs. mas por cada uno que exceda de este número, prestando además sus servicios á la Alcaldía en los asuntos judiciales que fueren indispensable su intervencion; tambien auxiliará á la corporacion municipal en cuanto se refiera á la policia urbana y rural y en todos aquellos actos que estuviesen previstos por la ley

de Sanidad y reglamento orgánico de partidos médicos vigente.

2.ª La duracion del contrato será por término de dos años.

3.ª El facultativo queda en libertad de celebrar contratos particulares con las demás familias restantes.

4.ª No podrá ausentarse dicho facultativo de esta poblacion sin previo permiso de la autoridad local, y caso de hacerlo se estará en un todo á lo ordenado en el art. 25 del Reglamento citado.

5.ª No podrá rescindir el contrato sin mútuo consentimiento, avisando al menos con dos meses de anticipacion para que dentro de este plazo pueda proveerse la vacante.

Dado en Motilleja á 22 de Abril de 1865.—El Alcalde, José Cuesta.—El Secretario, Alonso Cabañero.

Alcaldía constitucional de Vianos.

Don Amós Sanchez Flores, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, y año económico actual á 1866; se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que tanto los hacendados forasteros como los vecinos, puedan examinar las cantidades que tienen consignadas en el expresado amillaramiento por las fincas y ganados que posean, y hagan las reclamaciones que crean conducentes; en la inteligencia de que trascurrido el plazo señalado al indicado efecto no serán oídos.

Dado en Vianos á 20 de Abril de 1865.—Amós Sanchez Flores.—P. S. M., Jesus Cádiz, Srio.

Alcaldía constitucional de Ossa de Montiel.

Don Ramon Pacheco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que estando terminado el repartimiento de la contribucion de consumos, correspondiente á esta villa y año económico de 1865-66 se anuncia al público para que los interesados en él presenten las reclamaciones que le convengan en el término de 15 dias, desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, debiendo advertir que pasado dicho término serán desestimadas las que se hagan.

Ossa de Montiel 23 de Abril de 1865. Ramon Pacheco.—Eduardo Brabo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Mahora.

D. Tomás Cuesta Garcia, Teniente Alcalde constitucional y Presidente accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Mahora por imposibilidad del propietario.

Hago saber: Que en virtud de orden superior y acuerdo de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de 9 de Noviembre último, se halla va-

cante la plaza de médico-cirujano titular para la asistencia gratuita de 150 familias pobres de este distrito considerado de segunda clase por constar de 417 vecinos, con la dotacion de tres mil reales anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y además veinte reales por cada una de las familias que excedan de dicho número; y habiendo merecido este acuerdo la aprobacion del Señor Gobernador civil de la provincia, se anuncia la vacante por término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid. Los aspirantes dirigirán las solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento en los términos prevenidos por la ley, advirtiéndose que el facultativo quedará obligado á prestar los demás servicios que prescriben las disposiciones vigentes.

Mahora 21 de Abril de 1865.—Tomás Cuesta.—P. S. M., Juan Aroca Saiz, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Albacete.

Don Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de Albacete y su partido.

Por el presente y término de veinte dias, se sacan á pública subasta las fincas embargadas á D. Juan Francisco Correa, vecino de Carcelen, en autos ejecutivos que contra el mismo se principiaron, y hoy se siguen contra sus herederos en este Juzgado, á instancia de Don Antonio Lopez Ruiz sobre pago de once mil quinientos reales, cuyas fincas con su tasacion son á saber:

Una casa en la calle de la Plaza de la villa de Carcelen que linda á Saliente, Mediodia y Poniente, calles públicas y Norte herederos de Andrés Pardo Martinez señalada con el número treinta y uno, en diez mil trescientos cuarenta y tres reales. 10.345

Una viña llamada de Felipe de mil quinientas vides, sita en el partido de la Fuente del Zorro de dicha villa, linda á Saliente Cristóbal Pardo, Mediodia Miguel Lillo, Poniente otra viña del Correa y Norte José Perez Lopez, en mil doscientos treinta y cinco reales, treinta céntimos 1.235,30

Otra viña, llamada de la Choza de la Piqueta, de mil trescientas vides; linda á Saliente la viña anterior, Mediodia senda de herederos, Poniente Salvador Gil y Norte Miguel Lillo, en mil trescientos setenta y seis reales, euarenta y ocho céntimos. 1.376,48

Otra en el partido de la Media Legua de dicho término, de mil cien vides. Linda á Saliente senda de herederos, Mediodia Antonio Perez, Poniente Juan Lillo Chicote y Norte Francisco Sarria; en novecientos cinco reales, noventa céntimos. 905,90

Otra en el partido de la Cruz Blanca, de mil setecientas vides, linda Saliente Francisco Garcia, Mediodia herederos de Blas Navalon, Poniente Juan José Gonzalez y Norte Domingo Pardo, en mil cuatrocientos reales. 1.400

Y otra llamada de Antonio Lillo de mil setecientas vides, veinte y tres olivos grandes y doce pequeños, sita en las vi-

ñas nuevas de dicho término, linda Saliente herederos de Salvador Gil, Mediodía Camino de la Media-legua, Poniente Juan Gomez y Norte Mateo Gomez; en dos mil cuatrocientos cuarenta reales. 2.440

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate que tendrá lugar el viernes doce de Mayo próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado de once a doce de la mañana.

Dado en Albacete a once de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Joaquín Sánchez Cantalejo.—Por su mando, Benigno Vera

Juzgado de primera instancia de Yeste.

D. Tomás Moya, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, a Antonio de Torres y Fernández, gitano, natural y vecino de Nerpio, para que en el término de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de otro edicto igual a este en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado, a fin de ser notificado del auto definitivo, dictado en la causa seguida contra el mismo y otros sobre quimera y heridas de que resultó la muerte de su hermano Gregorio Torres, y con objeto también de citarle y emplazarle para ante la Excm. Audiencia del territorio, apercibido de que si no verificase dicha presentación, se le declarará rebelde y contumaz, y dichas diligencias así como las actuaciones sucesivas se entenderán con los estrados del Tribunal parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yeste a veinte y uno de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Tomás Moya.—Por su mandato, Saturnino Cenjor.

Gobierno de la provincia de Jaen.

EDICTOS.

Don José Sanchez de Molina, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado de los Tribunales de la nación, individuo de varias Corporaciones científicas y literarias y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo acordado la Diputación provincial la creación de una plaza de Director de Caminos vecinales, con la dotación de 12.000 reales anuales y 4.000 rs. para gastos de oficina; los que aspiren a dicha plaza, y reúnan las circunstancias prevenidas en los casos 2.º y 3.º del artículo 5.º del reglamento de 14 de Marzo de 1860, sobre organización de Arquitectos provinciales, teniendo además el título correspondiente ó el de Ingeniero, Arquitecto ó Ayudante de Obras públicas, presentarán sus solicitudes y documentos, que justifiquen su aptitud y demás circunstancias, en la Secretaría de dicha Corporación, en el término de treinta días a contar desde el en que aparezca inserto el presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Jaen 30 de Marzo de 1865.—El Gobernador, José Sanchez de Molina.

Don José Sanchez de Molina, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Abogado de los Tribunales de la Nación, individuo de varias Corporaciones científicas y literarias y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que debiendo proveerse una plaza de Ayudante de Caminos vecinales, dotada con 7.000 rs. anuales, creada por acuerdo de la Diputación provincial, los que aspiren a dicha plaza y tengan las cualidades necesarias, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de dicha Corporación en el término de treinta días, a contar desde que sea inserto el presente en la Gaceta de Madrid y este periódico oficial.

Jaen 30 de Marzo de 1865.—El Gobernador, José Sanchez de Molina.

SECCION NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En los términos de Villamalea, Iniesta, y el Herrumblar, se hallan de venta de tres a cuatro mil almudes de pastos para agostadero y invernadero, pertenecientes a propietarios del primer pueblo, se hallan todos reunidos bajo de un linde, y para tratar de su compra por el presente año que ha de concluir en 30 de Marzo venidero, podrá acudir al Alcalde de dicho pueblo de Villamalea, que se halla facultado para la enagenación.—El Alcalde constitucional, Juan Fuentes.

En el término de Iniesta, provincia de Cuenca, hay una dehesa de dos mil treinta y dos fanegas de tierra, cuyos pastos de superior calidad se desean arrendar por un año

que vencerá el día 31 de Marzo de 1866.

Los ganaderos a quienes pueda convenir, se dirigirán personalmente, ó por escrito al Sr. Alcalde de dicha villa.

Monte-pio Universal.

Compañía de Seguros mútuos sobre la vida.

Siendo de la mayor importancia para los Señores imponentes las Revisitas publicadas con fechas 15 y 31 de Marzo último y enviada a todos los de la Sociedad, se hace saber a los que no la hubieren recibido, que en poder de los Señores Representantes se hallan ejemplares que tienen a disposición de todo el que los reclame.

Albacete 22 de Abril de 1865.—El Subdirector, José Díez Ruiz.

Ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

Apertura de la línea de Cartagena.

Desde el día 27 del corriente mes de Abril quedará abierto al servicio público, la línea completa de Albacete a Cartagena.

MARCHA DE LOS TRENES.

Salida de Albacete.	4 ^h 10 ^m de la mañana.	Llegada a Cartagena	8 ^h 50 ^m de la noche.
Salida de Chinchilla.	5 ^h 40 ^m idem.	Idem idem.	12 ^h 12 ^m de la tarde.
Salida de Cartagena.	6 ^h 35 ^m de la mañana.	Llegada a Albacete.	4 ^h 40 ^m de la tarde.
Idem idem.	2 ^h 30 ^m de la tarde.	Llegada a Chinchilla	9 ^h 30 ^m de la noche.
Salida de Madrid.	8 ^h 53 ^m de la tarde.	Llegada a Cartagena	12 ^h 12 ^m de la tarde.
Salida de Cartagena.	2 ^h 50 ^m de la tarde.	Llegada a Madrid.	6 ^h 40 ^m de la mañana.
Salida de Alicante.	5 ^h 5 ^m de la mañana.	Llegada a Cartagena	8 ^h 50 ^m de la noche.
Salida de Cartagena.	6 ^h 35 ^m de la mañana.	Llegada a Alicante.	9 ^h 50 ^m de la noche.

Para mas datos veanse los carteles fijados en todas las estaciones de la Compañía

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes a los días de Abril que a continuación se expresan.

Días.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A. O.		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Dirección del viento.	Atmósfera en metros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media	Oscilación.	Maxima a la sombra.	Maxima a la sombra.	Diferencia.	Minima al aire.	Id. del Reflector.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilación.	9 de la mañana.					5 de la tarde.
23	702,84	0,47	20,3	15,0	5,3	6,7	4,5	2,2	10,9	8,3	78	79	N. O.	4,48	5,985	Amenazando todo el día.
24	704,22	0,24	19,2	13,5	5,7	9,8	6,8	3,0	11,7	3,7	80	82	E. N. E.	4,00	1,890	Cubierto.
25	704,84	0,99	21,5	15,0	6,5	8,0	5,0	3,0	11,5	7,0	75	75	E. N. E.	4,62	1,586	Revuerto.

P. O. del Calendario encargado, Francisco Blanes.

Albacete 1865.—Imp. de Serna y Soler, Mayor, 5.